



EN ESTA EDICIÓN:

ANTEPROYECTO DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-259-SE-2022, SISTEMAS PARA MEDICIÓN Y DESPACHO DE GAS L.P., REQUISITOS Y ESPECIFICACIONES (IMPORTACIÓN)

ÍNDICE

EN ESTA EDICIÓN

EN PORTADA:

03

ANTEPROYECTO DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-259-SE-2022, SISTEMAS PARA MEDICIÓN Y DESPACHO DE GAS L.P., REQUISITOS Y ESPECIFICACIONES (IMPORTACIÓN)



06

PREGUNTAS FRECUENTES AL DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN Y DE EXPORTACIÓN, PUBLICADO EN EDICIÓN VESPERTINA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 22 DE ABRIL DE 2024

09

AVISO DE LA ELIMINACIÓN DE LAS CUOTAS COMPENSATORIAS DEFINITIVAS IMPUESTAS A LAS IMPORTACIONES DE PLACA DE ACERO EN HOJA

10

RESOLUCIÓN FINAL DE LA CUOTA COMPENSATORIA IMPUESTA A LAS IMPORTACIONES DE TUBERÍA DE ACERO

Y MAS ...

Anteproyecto de la Norma Oficial Mexicana NOM-259-SE-2022, sistemas para medición y despacho de gas L.P., requisitos y especificaciones (importación)

La Secretaría de Economía (SE) ha dado a conocer como "Anteproyecto CONAMER, el Norma Oficial Mexicana NOM-259-SE-2022, Sistemas para medición y despacho de GAS L.P., requisitos y especificaciones" con número de expediente 03/0012/170424.

Objetivo y campo de aplicación:

- Establecerá las especificaciones y los requisitos metrológicos y técnicos aplicables a los sistemas para medición y despacho de Gas L.P. en su fase líquida, independiente de su principio de operación, los cuales se utilizan en todas las transacciones comerciales efectuadas en auto-tanques, estaciones de servicio con fin específico y multimodales en territorio nacional.
- Las disposiciones establecidas serán de observancia obligatoria para los sistemas para medición y despacho de Gas L.P. en fase líquida fabricados, importados, comercializados y que se utilicen en la distribución y comercialización de Gas L.P. en el territorio nacional.

Definiciones:

- Sistema para medición y despacho de Gas L.P.: conjunto de dispositivos y mecanismos utilizados para medir y despachar en forma automática la cantidad de Gas L.P. en fase líquida, independientemente de su principio de operación. Este sistema consta de un medidor, dispositivos asociados, auxiliares y adicionales que permiten convertir el resultado

de la medición en un importe a pagar en una transacción comercial entre un permisionario y un usuario o usuario final.

- Dispositivo de medición parte del sistema para medición y despacho de Gas L.P. que convierte la señal de la cantidad de líquido medida en una indicación que representa volumen o masa, destinada al calculador.
- Gas L.P.: Gas Licuado de Petróleo.
- Inspección.: constatación ocular o comprobación mediante muestreo, medición, pruebas de laboratorio o examen de documentos que se realiza por las unidades de inspección para evaluar la conformidad en un momento determinado a petición de parte interesada.

Información Comercial:

Los importadores de los sistemas para medición y despacho de Gas L.P. deben estampar en forma permanente y visible en la parte externa del cuerpo del sistema para medición y despacho de Gas L.P., los siguientes datos como mínimo:

- Marca o nombre del fabricante
- Número de serie asignado por el fabricante
- Tipo y modelo
- Intervalo de gasto del sistema para medición y despacho de Gas L.P. para el cual está diseñado
- Año de fabricación, y
- Número de aprobación del modelo o prototipo.

Para los sistemas para medición y despacho de Gas L.P. instalados en las Estaciones de Servicio con fin Específico y multimodal, adicionalmente deben llevar en forma permanente y visible lo siguiente:

- La leyenda aviso al consumidor;
- Identificación del producto, y
- La leyenda "HECHO EN MÉXICO" para productos de fabricación nacional o indicación del país de origen para los de importación

En el empaque o embalaje de los sistemas para medición y despacho de Gas L.P., se deben marcar como mínimo los datos siguientes:

- Marca o nombre del fabricante;
- Modelo;
- Número de serie;
- La leyenda "HECHO EN MÉXICO" para productos de fabricación nacional o indicación del país de origen para los de importación, y
- Nombre y domicilio del fabricante nacional o del importador.

La presente NOM, prevé entrar en vigor 548 días naturales después de su publicación en el DOF.

Fuente:
CONAMER

PREGUNTAS FRECUENTES al Decreto por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicado en Edición vespertina en el Diario Oficial de la Federación el 22 de abril de 2024

Hacemos de su conocimiento que la Secretaría de Economía ha dado a conocer a través del portal del SNICE las "Preguntas Frecuentes al Decreto por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicado en Edición vespertina en el Diario Oficial de la Federación el 22 de abril de 2024".

1. ¿Cuánto tiempo dura esta medida?

El Decreto entró en vigor el 23 de abril de 2024. Su vigencia es de dos años contados a partir de su entrada en vigor.

2. ¿Cuál es la medida que establece el Decreto?

El Artículo Único establece aranceles NMF (Nación Más Favorecida) temporales para 544 fracciones arancelarias (FA) que serán los aplicables durante la vigencia del Decreto.

3. ¿A qué países aplica el arancel de la Nación Más Favorecida (NMF)?

El arancel NMF aplica para todos los países de los que México importe las mercancías de las 544 FA, excepto de aquellos con los que se cuente aranceles preferenciales previstos en tratados o acuerdos de libre comercio.

4. ¿Cuáles son las mercancías que se incluyen en la modificación?

Se concentran principalmente en las FA de mercancías relativas al acero, aluminio, textiles, confección, calzado, madera, plástico y sus manufacturas,

productos químicos, papel y cartón, productos cerámicos, vidrio y sus manufacturas, material eléctrico, material de transporte, instrumentos musicales, muebles, entre otras.

5. ¿A qué programas pertenecen las FA del artículo 5, con vigencia hasta el término de vigencia de la medida, del Decreto PROSEC?

I. En el programa de la industria eléctrica, las fracciones arancelarias 7208.39.01, 7208.51.04 y 7211.29.99;

II. En el programa de la industria electrónica, la fracción arancelaria 7225.19.99, únicamente para los efectos de la fracción II, inciso b, del artículo 5 del decreto a que se refiere este transitorio, y

III. En los programas de las industrias automotriz y de autopartes, las fracciones arancelarias 7208.26.01, 7208.27.01, 7209.16.01, 7209.17.01, 7211.29.99, y 7225.30.91 y 7225.40.91. Se otorga un crédito equivalente al 100% del derecho de trámite aduanero que corresponda en términos del artículo 49 de la Ley Federal de Derechos, por sus importaciones definitivas.

6. ¿En dónde se puede consultar el arancel aplicable para los programas de PROSEC?

Los aranceles aplicables para los programas de PROSEC son los establecidos en el Artículo Décimo Primero del Decreto del 18 de noviembre de 2022, y sus posteriores modificaciones, y son aplicables sólo para aquellos que cuenten con autorización vigente para ejercer dichos Programas. En caso, de no contar con autorización de PROSEC, el arancel aplicable es el mencionado en el Artículo Único del Decreto del 22 de abril de 2024.

7. ¿Qué sucederá con el esquema de desgravación arancelaria previsto en el Decreto General publicado en el DOF el 18 de noviembre de 2022 para los sectores siderúrgico y de textil, confección y calzado?

- Sector siderúrgico: Se deroga el esquema de desgravación arancelaria previsto en el Artículo Transitorio Segundo del Decreto publicado en el DOF el 18 de noviembre de 2022, por lo que el arancel aplicable para las FA que se encontraban en el esquema de desgravación será el mencionado en el Artículo Único del Decreto del 15 de agosto de 2023 y, posteriormente al término de su vigencia, el arancel aplicable será el publicado en el Decreto por el que se expide la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicado en el DOF el 7 de junio de 2022.
- Sector textil, confección y calzado: Se deroga la entrada en vigor del Artículo Tercero del Decreto del 18 de noviembre de 2022 que establecía un arancel de 20% para 91 fracciones arancelarias a partir del 1 de octubre de 2024, por lo que el arancel aplicable es el publicado en el Decreto por el que se expide la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicado en el DOF el 7 de junio de 2022.

Fuente:
SNICE

AVISO de la eliminación de las cuotas compensatorias definitivas impuestas a las importaciones de placa de acero en hoja

Con fecha 30 de abril de 2024, a través del Diario Oficial de la Federación la Secretaría de Economía dio a conocer el **AVISO** de la eliminación de las cuotas compensatorias definitivas impuestas a las importaciones de placa de acero en hoja originarias de la República Italiana y de Japón, independientemente del país de procedencia.

Se **eliminan** las cuotas compensatorias definitivas impuestas a las importaciones definitivas y temporales de placa de acero en hoja originarias de Italia y de Japón, independientemente del país de procedencia de:

1. 0.023 dólares por kilogramo para las importaciones originarias de Italia, provenientes de Ferriera Valsider S.p.A. , Metinvest Trametel S.p.A., y de las demás empresas exportadoras originarias de Italia, y
2. 0.236 dólares por kilogramo para las importaciones originarias de Japón que actualmente ingresan a través de las fracciones arancelarias 7208.51.04, Número de Identificación Comercial (NICO) 01, 02 y 03; 7208.52.01, NICO 00, y 7225.40.91 NICO 99 de la TIGIE , o por cualquier otra, a partir del 1 de mayo de 2024.

Fuente:

DOF

Resolución Final de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de tubería de acero

Con fecha 30 de abril de 2024, a través del Diario Oficial de la Federación la Secretaría de Economía dio a conocer el **RESOLUCIÓN** Final del procedimiento administrativo de examen de vigencia y de la revisión de oficio de las cuotas compensatorias impuestas a las importaciones de tubería de acero al carbono y aleada con costura longitudinal de sección circular, cuadrada y rectangular originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.

Ha lo que se destaca la siguiente información:

Producto: Tubería de acero al carbono y aleada con costura longitudinal de sección circular, cuadrada y rectangular

El producto objeto de examen y de la revisión de oficio es la tubería de acero al carbono y aleada con costura longitudinal (con excepción de la inoxidable); de sección circular y sección cuadrada o de Perfil Estructural Hueco (*HSS, por el acrónimo en inglés de Hollow Square Section*) con sus rectangulares correspondientes.

Fracción Arancelaria	7306.19.99, 7306.30.03, 7306.30.04, 7306.30.99 y 7306.61.01 de la TIGIE.
-----------------------------	--

País de Origen	República Popular China, independientemente del país de procedencia.
Unidades de medida	Comercial: Tonelada, kilogramo, libra, metro, pie y pieza. TIGIE: Kilogramo
Arancel	<ul style="list-style-type: none"> • Arancel temporal del 25% aplicable a partir del 16 de agosto de 2023 y hasta el 31 de julio de 2025.
Régimen aplicable	Importación Definitiva
Cuota Compensatoria	<ul style="list-style-type: none"> • 0.506 dólares por kilogramo para las importaciones provenientes de Tianjin Huilitong Steel Tube Co., Ltd.; • 0.618 dólares por kilogramo para las importaciones provenientes de Tangshan Zhengyuan Pipeline Co., Ltd., Tianjin Youfa Dezhong Steel Pipe Co., Ltd., Tianjin Youfa Steel Pipe Group Co., Ltd.- No. 1 Branch Company, Tianjin Youfa Steel Pipe Group Co., Ltd.- No. 2 Branch Company y de las demás exportadoras de la República Popular China, en adelante China; • 0.356 dólares por kilogramo para las importaciones provenientes de Huludao City Steel Pipe Industrial Co., Ltd., y • 0.537 dólares por kilogramo para las importaciones provenientes de Tianjin United Steel Pipe Co., Ltd.
Diversos	Se encuentran sujetas a la presentación de aviso automático.
Entrada en vigor	Al día siguiente al de su publicación en el DOF

Fuente:

DOF

Resolución Preliminar de la cuota investigación antidumping sobre las importaciones de microalambre para soldar

Con fecha 02 de mayo de 2024, a través del Diario Oficial de la Federación la Secretaría de Economía dio a conocer el **RESOLUCIÓN** Preliminar del procedimiento administrativo de investigación antidumping sobre las importaciones de microalambre para soldar originarias de la República Socialista de Vietnam, independientemente del país de procedencia.

Ha lo que se destaca la siguiente información:

Producto: Microalambre para soldar

El producto objeto de investigación es el microalambre para soldar, el cual es un alambre sólido de acero al carbono aleado con manganeso y silicio, en diámetros desde 0.6 hasta 1.6 milímetros, recubierto o no de cobre, que se funde para unir dos o más piezas de acero por medio de la generación de un arco eléctrico.

En términos comerciales, el microalambre para soldar se conoce como: microalambre, alambre para soldar, alambre MIG, soldadura en rollo, soldadura de alambre, soldadura MIG, carrete de soldadura, electrodo de alambre, entre otros.

Fracción Arancelaria	7229.20.01, 7229.90.99, 8311.10.99, 8311.30.01 y 8311.90.01 de la TIGIE.
-----------------------------	--

País de Origen	República Socialista de Vietnam, independientemente del país de procedencia.
Unidades de medida	Comercial: Kilogramo TIGIE: Kilogramo
Arancel	<ul style="list-style-type: none"> Las fracciones arancelarias 8311.10.99 y 8311.30.01 de la TIGIE están sujetas a un arancel ad-valorem del 5% para los países con los que México no tiene celebrados tratados de libre comercio. Las fracciones arancelarias 7229.20.01, 7229.90.99 y 8311.90.01 de la TIGIE están sujetas a un arancel temporal del 25%, aplicable a partir del 16 de agosto de 2023 y hasta el 31 de julio de 2025.
Régimen aplicable	Importación Definitiva
Cuota Compensatoria	Sin la imposición de cuotas compensatorias provisionales
Entrada en vigor	Al día siguiente al de su publicación en el DOF

Fuente:

DOF

Se levantan las restricciones a las importación de aves y mercancía avícola procedentes de los Estados de Nebraska, Colorado, Ohio Wisconsin e Indiana y se limita el Condado de Parmer, Texas, en los EUA


AGRICULTURA

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL


SENASICA

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGRICOLA-ALIMENTARIA

**Dirección General de
Inspección Fitozoosanitaria**
Dirección de Servicios Cuarentenarios en
Puertos, Aeropuertos y Fronteras
Subdirección de Servicios Cuarentenarios en Fronteras

N° de Oficio B00.03.01.01.-

0970 -2024

ING. MIGUEL COS NESBITT
PRESIDENTE DE LA CONFEDERACIÓN DE ASOCIACIONES
DE AGENTES ADUANALES DE LA REPÚBLICA MEXICANA (CAAAREM)
LIVERPOOL 88, COL. JUÁREZ, ALC. CUAUHTÉMOC, C.P. 06600, CIUDAD
DE MÉXICO.
rosa.rodriguez@caaarem.mx

La Dirección General de Salud Animal, comunica que, el APHIS/USDA remitió información técnica referente al seguimiento y atención de los brotes de Influenza Aviar de Alta Patogenicidad (IAAP), por lo que determinó levantar las restricciones impuestas a la importación de aves y mercancía avícola procedente de los estados de **Nebraska, Colorado, Ohio, Wisconsin e Indiana**, para el caso de Texas se ha limitado al condado afectado en **Parmer**.

Por lo que, se justifica la leyenda restrictiva en las Hojas de Requisitos Zoonosanitarios (HRZ) que se enlistan a continuación:

Combinación	Grupo de mercancías
004-13-87-USA-USA	Carne avícola
004-13-182-USA-USA	Vísceras avícola
004-13-186-USA-USA	Despojos/Avícola
004-14-2589-USA-USA	Materia prima avícola para la elaboración de alimento para mascota
098-13-1296-USA-USA	Preparaciones a base de carne cruda
004-09-503-USA-USA	Aves de hasta tres días de nacidos
004-08-521-USA-USA	Aves canoras, ornato, rapaces, mascotas
004-01-501-USA-USA	Aves canoras, ornato, rapaces comercialización
004-13-481-USA-USA	Huevo para plato
004-13-1197-USA-USA	Huevo para uso industrial
004-01-83-USA-USA	Huevo fértil
004-22-1231-USA-USA	Huevo SPF

NOTA: Se deberá verificar en cada combinación de requisitos las fechas de restricción establecidas en determinados condados.



**NO SOMOS
INTERMEDIARIOS** **SOMOS
TU AGENCIA
ADUANAL**

MEXICO

MEXICALI

Blvd. Abelardo L. Rodríguez 876, Colonia Calles, Mexicali, Baja California, C.P. 21600.

(686) 566 9430 al 34

TIJUANA

Blvd. Bellas Artes 17686 Int. 33, Garita de Otoy, Tijuana, Baja California, C.P. 22509.

(664) 647 5010

ENSENADA

Blvd. Teniente Azueta 329-5, Zona Centro, Ensenada, Baja California, C.P. 22800.

(646) 156 5086

MANZANILLO

Av. Manzanillo 57 Local 2, Col. Guadalupe Victoria, Manzanillo, Colima, C.P. 28869.

(314) 336 7700

NUEVO LAREDO

C. Maclovio Herrera 2103, Altos Local 3, Ojo Caliente, Nuevo Laredo, Tamaulipas C.P. 88040.

(867) 137 5909

BUZÓN DE SUGERENCIAS

atencion@oam.com.mx

USA

CALEXICO

531 Clara Nofal Rd. Suite 200, 92231, Calexico, California, USA.

+1 (760) 357 6606

SAN DIEGO

1701 Landmark Rd, 92154, San Diego, California, USA.

+1 (663) 104-02-76

LAREDO

9001 San Mateo Dr., 78045, Laredo, Texas, USA.

+1 (956) 282 9890